2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la precitada Disposición.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7.- TARIFA.

Las Tasas a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
1. Expedición de planos reproducibles	15,68
2. Cada fotocopia	0,14
3. Cada página lista C.P.D.	1,33
4. Cada Carné expedido por lonja	2,47
5. Cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de precios públicos.	8,66
6. Por la expedición de certificados por la Delegación de Medio Ambiente	10,83
7. Por cada fotocopia de microfilm A4	0,16
8. Por cada hoja impresa B/N	0,10
9. Por cada hoja impresa Color	0,44
10. Por digitalizado de imágenes (escáner) por cada imagen	0,56
11. Por realización de fotografía digital: cada fotografía	1,66
12. Gastos adicionales que puedan ocasionarse en el Archivo Municipal:	
a) Gastos de envío por correo ordinario:	según tarifas oficiales del Servicio de Correos.
b) Gastos envío por Fax (hasta 7 hojas),	1,10
c) Imágenes digitales enviadas por correo electrónico, por cada página	0,10
d) Disquete, unidad:	0,56

e) CD-ROM, unidad: 1,10

f) Papel fotográfico, por hoja: 0,66

14. Por expedición de documentos de autorización para el suministro de agua y electricidad por la Delegación Municipal de Medio Ambiente:

Cada suministro 10,60

15. Por expedición de informes sobre no obligatoriedad de disposición de licencia municipal de apertura por la delegación Municipal de Medio Ambiente:

Por cada informe 10,60

16. Por expedición de diligencias de autorización de entrada en locales y establecimientos clausurados y/o precintados por la Delegación Municipal de medio Ambiente:

Por cada expediente 10,60

17. Por la expedición de informes sobre viabilidad o no de instalación y/o apertura de establecimientos por la Delegación de Medio Ambiente 15,73

18.- Por la expedición de informes sobre el estado y condiciones de un establecimiento que haya albergado una actividad anterior y solicitado con el objeto de instalar una nueva actividad… 15,73

19.- Por expedición de documento de licencia o renovación de la misma, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos 115,40

20.- Por expedición de documento de cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimientos en los supuestos de cambio de denominación social, cuando conserve el mismo CIF, o de personas físicas que constituyan Comunidades de Bienes 75,00

ARTÍCULO 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

No obstante lo anterior no estarán sujetas al pago de las tarifas aquellas instituciones públicas o privadas que realicen reproducciones con fines de investigación. Asimismo, la Dirección del Archivo podrá no exigir el pago de la cuota correspondiente a instituciones públicas y/o privadas por la labor de difusión de los fondos documentales del Archivo.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10.- DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.